



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

Consulta Vinculante Virtual – Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXXX

Señores: XXXXXXXXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXXX en la cual planteó que los impuestos IRACIS e IRAGRO podrían ser liquidados con un ejercicio fiscal de 18 meses, teniendo en cuenta que la Ley N° 6380/2019 no prevé la situación cuando el contribuyente del IRAGRO sea su vez contribuyente del IRP.

Dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:

Al respecto, cabe señalar que con la entrada en vigencia de la **Ley N° 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”**, se crea un **Impuesto a la Renta Empresarial (IRE)** que gravará todas las rentas, beneficios o las ganancias de fuente paraguaya de todo tipo de actividades económicas, primarias, secundarias y terciarias, incluidas las agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios, excluidas aquellas rentas gravadas por el IRP.

Conforme al artículo 7° de la citada Ley, el nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil.

En virtud al artículo 15 del Anexo del **Decreto N° 3182/2019** por el cual se reglamenta el IRE, la fecha del cierre del ejercicio fiscal será el 31 de diciembre de cada año civil, salvo aquellos contribuyentes del IRE Régimen General (RG) que realicen actividades económicas tales como los ingenios azucareros y cooperativas que industrializan productos agropecuarios, cerrarán al 30 de abril de cada año, y aquellas empresas de seguros y reaseguros así como las industrias de cervezas y gaseosas, que cerrarán el 30 de junio de cada año.

A fin de implementar estas nuevas disposiciones, mediante la **Resolución General N° 29/2019** la Administración Tributaria ha dado de baja la obligación del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) y del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO) y de alta la obligación IRE RG o IRE SIMPLE, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Para las empresas unipersonales (Personas Físicas) y las personas jurídicas inscriptas en el IRACIS General (código de obligación 111) con cierre de ejercicio fiscal al 30/06/2020, se dará de alta la obligación IRE General (código de obligación 700) al 01/07/2020.

- Para las empresas unipersonales (Personas Físicas) y las personas jurídicas inscriptas en el IRAGRO Régimen Contable (código de obligación 134) con cierre de ejercicio fiscal al 30/06/2020, se dará de alta la obligación IRE General (código de obligación 700) al 01/07/2020.

En cuanto al **Impuesto a la Renta Personal (IRP)**, tenemos que conforme al artículo 47 de la Ley se crea un impuesto anual que gravará las rentas obtenidas por las personas físicas y que se denominará IRP, cuyo nacimiento de la obligación se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil cuando se traten de rentas derivadas de servicios personales. En cuanto a las rentas y ganancias de capital, el nacimiento de la obligación coincidirá con el momento de la imputación de las rentas.

En virtud al artículo 61 del **Anexo del Decreto N° 3184/2019**, el contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada en el tercer mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal y efectuar el pago del impuesto que en ella se determine, con relación a las rentas obtenidas en el ejercicio fiscal que se declara.

Por tanto, conforme a las normas legales vigentes se concluye que:

a) Las obligaciones IRAGRO Régimen Contable e IRACIS General con cierre al 30/06/2020, debe liquidar y pagar dicho impuesto hasta el mes de octubre del mismo año. La obligación IRE General dada de alta a partir del 01/07/2020, con cierre al 31/12/2020 debe liquidar y pagar el impuesto hasta el mes de abril 2021. A partir del 01/01/2021, la fecha del cierre del ejercicio fiscal y la liquidación quedará perfeccionada conforme al artículo 15 del Anexo del Decreto N° 3182/2019.

b) La obligación IRP correspondiente al ejercicio fiscal 2019 con cierre al 31/12/2019, debe liquidar hasta el mes de marzo del año 2020; conforme a las prórrogas excepcionales otorgadas, el plazo fue extendido hasta junio/2020. Para la liquidación del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2020, deberá proceder conforme lo dispone el artículo 61 del Anexo del Decreto N° 3184/2019.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA BENÍTEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO N. BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación